



**JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.1
TALAVERA DE LA REINA**

SENTENCIA: [REDACTED]

-

C/ MERIDA,9

Teléfono: [REDACTED]

Correo electrónico: [REDACTED]

Equipo/usuario: [REDACTED]

Modelo: 787500 SENTENCIA LIBRE

N.I.G.: [REDACTED]

LEV JUICIO SOBRE [REDACTED]

Delito/Delito Leve: APRO

Denunciante/Querellante: [REDACTED]

MINISTERIO FISCAL, INSTRUCTOR CUERPO NACIONAL

DE POLICIA , [REDACTED]

Procurador/a: D/D^a , , , ,

Abogado/a: D/D^a , , , ,

Contra: [REDACTED]

Procura or a:

Abogado/a: D/D^a EDUARDO MUÑOZ SIMO

S E N T E N C I A [REDACTED]

En TALAVERA DE LA REINA, a catorce de octubre de dos mil veinticuatro

Vistos por mí, [REDACTED], Juez del Juzgado de Primer [REDACTED] ru [REDACTED] Talavera de la Reina y su Partido, los presentes autos de Juicio por delito leve seguidos bajo el número [REDACTED] sobre **apropiación indebida**, habiendo intervenido como partes, [REDACTED] y [REDACTED] en calidad de denunciante; como denuncia a [REDACTED] asistida de la letrada Lucía Hernández Fernández; y el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, he dictado la presente resolución en consideración a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Las presentes actuaciones se incoaron en virtud de atestado 3480/2022 de la Comisaría de Policía Nacional de Talavera de la Reina, en virtud de denuncia presentada por [REDACTED] el día 14 de abril de 2022, por hechos que podrían ser inicialmente constitutivos de un delito leve

de apropiación indebida, siendo investigada [REDACTED]

SEGUNDO.- Seguidas las actuaciones por sus trámites legales, practicadas las diligencias oportunas preparatorias del juicio oral y señalado día y hora para su celebración, a él concurrieron el Ministerio Fiscal, los denunciados y la denunciada. Practicada la prueba propuesta y admitida, a saber, la declaración de las partes, la testifical, así como la documental aportada, el Ministerio Fiscal interesó la condena de [REDACTED] como autora de un delito leve de apropiación indebida artículo 254.2 del CP, a la pena de TRES MESES DE MULTA con una cuota diaria de DOCE EUROS, con la responsabilidad personal subsidiaria prevista en el art. 53.1 del CP y al pago de las costas.

En concepto de responsabilidad civil, interesó la condena de denunciada a reintegrar la perra, ya que no constaba certificado de fallecimiento, y en caso de que se acreditara el fallecimiento se interesa la condena a la indemnización al propietario en el importe de 300 euros en concepto de responsabilidad civil.

Por la defensa de la acusada se interesó la libre absolución de su defendida al no concurrir los requisitos del artículo 253 del CP.

TERCERO.- Concedida la última palabra al acusado, quedaron las actuaciones vistas para sentencia.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO.- Valorada en conciencia la prueba practicada en el acto del juicio oral conforme a los principios procesales que la rigen, ha quedado acreditado así se declara que el día 13 de abril de 2022, la denunciada [REDACTED] junto con otra persona, sobre las 5: horas, observan, desde la vía pública, en un solar cercado sito en la [REDACTED] de Talavera de la Reina, a un animal que se asoma por encima del muro. Tratan de averiguar quién pudiera ser el propietario entre los vecinos, por lo que momento después, alertada por la llamada de una vecina, acude al solar D^a [REDACTED] quien afirma ser la pareja del dueño del solar [REDACTED] y que el galgo que se encuentra en el solar, pertenece a otra persona, que lo ha dejado a su cuidado. Tras insistir [REDACTED] en querer comprobar las condiciones en las que se encuentra el animal acceden al solar, una vez que logran hacerse con el animal, insiste a D^a

██████████ en que se lo entregue para hacerle una revisión y comprobar su estado de salud en una clínica veterinaria que se encuentra próxima, accediendo ██████████ a la entrega del animal, con la advertencia de que pertenece a otra persona y que le facilite un número de teléfono para contactar con ella.

El animal, una hembra de raza galgo, de un año aproximadamente, que ha sido valorada según informe pericial en 400 euros, fue examinada en la clínica ██████████ Centro Veterinaria el día 13 de abril de 2022, donde fue llevada por ██████████, comprobando que no disponía de microchip, fue desparasitada con "simparica trio", abonando la factura por la revisión, así como su comida y un champú la denunciada. El animal fue dado posteriormente en acogimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La convicción judicial de la realidad de los hechos que se han declarado probados es el resultado de la actividad probatoria desarrollada en el acto del juicio oral, sometida a los principios de inmediación, oralidad, contradicción, publicidad e igualdad de armas procesales, valorados en conciencia y conforme a las reglas de la sana crítica, dentro de la función de valoración que atribuye el artículo 741 y 973 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal los siguientes medios probatorios practicados:

1º El testimonio de ██████████, quien ratificó en el acto del juicio la denuncia formulada en su día por ██████████. Manifestó que el animal era suyo, que lo había dejado unos días al cuidado de ██████████ y ██████████. Que no tenía microchip. Que lo sacaba a un solar que tenía durante el día. Que no estaba presente cuando se llevaron el animal y que se enteró a las dos horas cuando le llamaron diciendo que se le habían llevado porque le iban a hacer una revisión, pero que era mentira. No le comunicó nada la denunciada, ni ha vuelto a tener contacto con ella.

2º El testimonio del denunciante ██████████, quien manifestó en el acto del juicio que la perrita estaba en un solar suyo porque allí podía correr. Que el no se encontraba presente cuando se lo llevaron. Su pareja ██████████, tenía una llave del solar y ellas entraron porque dijeron que eran de una protectora y estaba mal cuidado. ██████████ le entrega voluntariamente el animal, porque ella dice que es una animalista y que si no lo entrega va a llamar a la guardia civil. Le dijo que él no era el dueño.

3° La denunciada [REDACTED] quien contestó solo a las preguntas de su letrada, manifestó que iban caminando y en un solar encontraron a una perra a punto de saltar el muro, estaba nerviosa y buscó como ayudarla. Vino [REDACTED] de repente porque los vecinos contactaron con ella. Ven a con otro chico. Les recriminó el estado del animal. No tenían llave y uno de ellos tuvo que saltar el muro para abrir desde dentro. El perro esta encima de unos escombros, no quería bajar y no tenía correa. Cuando bajó, vio que estaba llena de garrapatas, tenía heridas, en el solar había clavos y escombros. Le entregaron la perra voluntariamente, ella se la llevó con intención de revisarla en el veterinario. Preguntada si tenía la intención de devolverlo a su dueño, manifestó que no sabía quién era el dueño porque no tenía microchip y si se lo devolvía era para que estuviera igual que antes. La llevaron al veterinario y la dieron en adopción, pero con la pareja con la que estaba tuvo un accidente y falleció.

4° El testimonio de [REDACTED], quien manifestó en el acto del juicio que era pareja de [REDACTED] en el momento de los hechos. El 13 de abril acude al solar de [REDACTED], cuando llega hay dos chicas y no se lo dicen, pero le dan a entender que son de un sitio de acogida. Le dicen que la perra no puede estar ahí y le da a entender que ella estaba haciendo algo malo y que tenían derecho a hacer algo. Le dijo que se la iban a llevar, ella se negó porque tenía dueño. Le dijo que la llamara en medio hora y a la media hora la bloqueo el número.

A preguntas de la defensa señaló que la perra estaba bien, tenía agua, comida y la llevaban al solar dos veces al día para que pudiera correr y después se la llevaban a casa. Ellas decían que se la iban a llevar para que la atendiera un veterinario y ella creyó que "tenían como derecho a llevárselo".

Señaló que el lugar en el que se encontraba el animal era un recinto cerrado con muro. Le llamó la madre de una chica diciéndole que había dos chicas preguntando a quién pertenecía el solar. El perro no se quejaba ni ladraba. Les abrió la puerta. Ella se sintió intimidada porque decía que no era sitio para estar el galgo, insistían que no era sitio y que había un veterinario cerca, que se la iban a llevar y se la traían. Dijeron que eran de una protectora. Ella le pidió el teléfono.

5°. La documental aportada, en particular, el informe pericial de tasación del valor del perro, las imágenes del perro aportadas por [REDACTED] y el informe de



revisión y asistencia del perro en el centro veterinario [REDACTED] aportado en el acto del juicio por la denunciada como documento nº 1.

SEGUNDO.- Antes de entrar en el análisis de la prueba practicada en el acto del juicio oral conviene hacer algunas consideraciones doctrinales y jurisprudenciales sobre el delito por el que se dirige acusación, esto es, un delito de apropiación indebida previsto en el artículo 254.2 del Código Penal en relación con el 253 del mismo cuerpo legal.

Los elementos constitutivos del tipo básico de apropiación indebida del art 253 del CP, conforme al tenor literal del precepto, se concretan según reiterada jurisprudencia (Sentencias del Tribunal Supremo de 19 de enero, 15 de marzo, 16 de marzo, 30 de abril, 19 y 23 de julio, 11 de septiembre, 26 de noviembre, 29 de octubre de 2001, 22 y 23 de enero, 25 de febrero, 1, 8 y 13 de marzo, 8, 18 y 30 de abril, 10, 14 y 24 de mayo, 4 de junio, 9 de julio, 28 de octubre y 4 de noviembre de 2002, 11 de febrero, 28 de marzo, 10 de abril, 29 de mayo, 16 de junio, 18 de octubre y 13 de diciembre de 2003, 6 de abril, 4 de junio, 5 de julio, 5 y 26 de noviembre de 2004, 31 de enero, 1, 11 y 24 de febrero, 18 de marzo, 4 y 6 de mayo, 30 de junio, 20 de septiembre y 25 de noviembre de 2005), en los siguientes:

1º Que se haya recibido dinero, efectos, valores o cualquier otra cosa mueble o activo patrimonial, en depósito, comisión, o custodia, o que les hubieran sido confiados en virtud de cualquier otro título que produzca la obligación de entregarlos o devolverlos, o negaren haberlos recibido; esta condición constituye el presupuesto lógico de la acción delictiva, que confiere a la infracción penal el carácter de delito especial, porque autor en sentido estricto sólo puede serlo quién se halle en una concreta y determinada situación que, a su vez, queda definida por la concurrencia de tres requisitos:

- a) Un acto de recepción o incorporación de la cosa por el futuro autor del delito.
- b) Que se trate de dinero, efectos, valores o cualquier cosa mueble o activo patrimonial.
- c) Que la recepción tenga su causa en un título que origine la obligación de entregar o devolver esa cosa mueble. Aunque la ley relaciona varios de ellos (depósito, comisión o custodia) termina con fórmula abierta que permite incluir aquellas relaciones jurídicas por las cuales la cosa mueble se incorpora al patrimonio de quien antes no era su dueño, bien transmitiendo la propiedad cuando se trata de dinero y

otra cosa fungible, en cuyo caso esta transmisión se hace con una finalidad concreta consistente en dar a la cosa un determinado destino, o bien sin tal transmisión de propiedad, esto es, por otra relación diferente cuando se trata de las demás cosas muebles, las no fungibles, de las que se derive la obligación de conservación, puesta a disposición o devolución al último y verdadero destinatario de la cosa conforme al título por el que se entregó.

- 2° La acción delictiva que justifica la antijuridicidad penal aparece definida con los términos apropiar en perjuicio de otro. Apropiarse indebidamente de un bien en el ámbito jurídico penal no equivale necesariamente a convertirse ilícitamente en su dueño, sino a actuar ilícitamente sobre el bien, disponiendo del mismo como si fuese su dueño, prescindiendo con ello de las limitaciones ínsitas en el título de recepción establecidas en garantía de los legítimos intereses de quienes lo entregaron.
- 3° La apropiación para sí o para un tercero ha de hacerse en perjuicio de un tercero, exigencia legal que simplemente pone de manifiesto el reverso de la apropiación misma, porque la incorporación al propio patrimonio o el destino a un fin distinto del pactado, con violación de los límites establecidos en el título por el que la cosa fue inicialmente entregada, produce necesariamente un perjuicio en quién tendría que haberse beneficiado si tales límites hubieran sido respetados.
- 4° Como elemento del tipo la cuantía ha de sobrepasar una determinada cantidad reputándose leve en caso contrario.
- 5° Ha de concurrir finalmente y de forma necesaria el dolo como requisito de carácter subjetivo integrado por la conciencia y voluntad en cuanto a los diversos elementos objetivos ya referidos, esto es, de que se tiene una cosa mueble con obligación de entregarla o devolverla y que se viola esta obligación con un acto de apropiación, y en esto simplemente consiste el animus es sibi habendi que no es otra cosa que la traslación a esta figura penal del concepto ordinario de dolo genérico que necesariamente ha de concurrir en todos los delitos dolosos.
- 6° A los términos expresamente utilizados por la figura delictiva, deben añadirse los requisitos del ánimo de lucro, implícito en la redacción del precepto, y consistente en cualquier ventaja, utilidad o beneficio, para sí o para otros.



Como señala la SAP de Barcelona, sección 10, de 30 de marzo de 2023 "Antes de la reforma del Código Penal operada por la L.O. 1/15, de 30 de marzo, la apropiación indebida base aparecía recogida en el artículo 252, estableciendo como autores de dicho delito a quien, en perjuicio de otro, se apropiare o distrajere dinero, efectos, valores o cualquier otra cosa mueble o activo patrimonial que haya recibido en depósito, comisión o administración o por otro título que produzca la obligación de entregarlos o devolverlos, o negare haberlos recibido. Junto a dicho precepto el artículo 253 del mismo texto legal establecía que eran autores del delito de apropiación indebida, también, los que, con ánimo de lucro, se apropiaren de cosa perdida o de dueño desconocido. El artículo 253 regulaba, pues, una figura intermedia entre el hurto y la apropiación indebida -el llamado hurto de hallazgo-, figura que, tras la reforma, quedó recogida en el artículo 254 al establecer que se comete la apropiación sin necesidad de que el sujeto activo del delito hubiera recibido la cosa del sujeto pasivo a través de título que lleve consigo la obligación de restitución.

El nuevo precepto nos dice que "quien, fuera de los supuestos del artículo anterior (la apropiación básica) se apropiare de una cosa mueble ajena, será castigado con una pena de multa de tres a seis meses". Atenuando la pena en el párrafo segundo (de uno a dos meses de multa) para configurar el delito leve si la cuantía de lo apropiado no excediera de 400 euros. La nueva redacción del artículo 254 del Código Penal supone una cláusula de cierre del régimen penal de la apropiación indebida (fuera de los supuestos del artículo anterior) comprensiva, en definitiva, de aquellos supuestos que, sin ser susceptibles de constituir un delito de apropiación indebida, conllevan una apropiación ilegítima de bienes de un tercero (hurto de hallazgo y la apropiación de un bien transmitido por error del transmitente).

Como recuerda la STS 502/2021, de 9 de junio, o 119/2021, de 11 de febrero, los elementos del delito del artículo 254 del Código Penal son: " 1) un acto de apropiación, que lo será de incorporación al patrimonio del sujeto activo del delito, en modo alguno un acto de distracción; tampoco lo será el simple uso de una cosa mueble ajena, que le puede venir otorgado por cualquier título jurídico legítimo; 2) que el objeto sobre el que recaiga lo sea una cosa mueble ajena, que será interpretada conforme al Código Civil (arts. 335 y siguientes), de manera que lo será el dinero, efectos o valores o cualquier otra cosa mueble, conforme a una

interpretación sistemática de este precepto con el anterior; 3) que el título por el cual el sujeto tenga la posesión de tal cosa mueble ajena no sea alguno de los que justifican la aplicación del art. 253 del Código Penal . Desde esta perspectiva, la LO 1/2015 engloba en la tipología del nuevo art. 254, conductas anteriores tales como la apropiación de cosa perdida o de dueño desconocido (art. 253), o la recepción indebida por error del transmitente de dinero o alguna otra cosa mueble, o niegue haberla recibido, o comprobado el error, no proceda a su devolución (art. 254).

En suma, el tipo comentado se configura así como un tipo residual o subsidiario (art. 8.2 del Código Penal) respecto a la estricta apropiación indebida, ahora alojada en el art. 253 del Código Penal, de manera que cuando el título jurídico que justifica la posesión no puede entenderse englobado en su tipología, por lo demás, bastante abierta, conforme a la tradición jurisprudencial de "numerus apertus" en la descripción de los títulos que posibilitaban la apropiación indebida, se aplicará este nuevo delito -el art. 254- cuando el autor se apropiare de una cosa mueble que no le pertenezca.

TERCERO.- Expuesta la justificación probatoria en el fundamento primero y entrando en el terreno de su valoración, ha de concluirse que con independencia del reproche moral o incluso en el ámbito civil que pueda merecer la conducta de D^a [REDACTED], presidida, quizás, por el exceso de celo en la protección del animal, no se aprecia en la misma un acto de apropiación indebida sancionada en el precepto citado al no ser su conducta tendente a la incorporación a su patrimonio del animal.

Como ha quedado acreditado a través del testimonio de D^a [REDACTED] que es quien hace entrega del animal y de la propia [REDACTED], desde un primer momento, D^a [REDACTED] le insiste a [REDACTED] que las condiciones en las que se encuentra el animal en un solar, según manifiesta, con escombros, no son las adecuadas. Cuando acceden al solar y ve a la hembra de galgo, sostiene la denunciada que observan garrapatas y heridas, por lo que proponen a [REDACTED] llevársela para hacerla una revisión en un veterinario cercano. Pese a que [REDACTED] afirme que llevaban al galgo dos veces al solar para que pudiera correr y que luego lo retornaban a casa, y que se sintió intimidada porque creyó que ellas tenían derecho, no llegó a explicar claramente en qué consistió esa intimidación, por el mero hecho de que se presentaran como miembros de una protectora de animales o de un lugar de acogida, como para acceder a entregar el perro que no era de su propiedad y que estaba a su cuidado. En realidad, de la forma en que se expresó [REDACTED] en el acto del juicio, ese temor manifestado, su creencia de que

la denunciada tenía derecho a hacer algo respecto del animal, y ese sentirse intimidada porque afirmaron que eran de una protectora, cabe inferir que realmente el animal no se encontraba en las mejores condiciones encerrado en el solar y que ante el anuncio de dar aviso a la Guardia Civil, como señaló su pareja, accede a la propuesta que éstas realizan de llevarlo a un veterinario para que pudiera hacerle una revisando y comprobar su estado de salud, tratando de evitar así cualquier problema.

Consta el informe emitido por el centro veterinario [REDACTED] que D^a [REDACTED] llevó, en efecto, el animal el 13 de abril de 2022 al centro. Se procedió a la lectura del microchip y no disponía de él. Posteriormente se le desparasitó con simparicia trio, cobrando, además, la comida y un champú. Según la denunciada, posteriormente dieron a la perrita en adopción, pero con la pareja con la que estaba tuvo un accidente y falleció.

Por lo tanto, tampoco se aprecia ánimo de lucro alguno en la denunciada. D^a [REDACTED] recoge al animal, lo lleva al veterinario, procede a desparasitarlo, incluso comprando un champú para bañarlo, ofreciéndolo en acogida y adopción, no consta la venta, ni que haya recibo ninguna contraprestación por ello. Registra al animal, que carecía de microchip, comprueba su estado de salud llevándola al veterinario, pagando por todos estos servicios, pues en el propio informe del centro veterinario se dice que se adjunta la factura, aunque no ha sido aportada en el juicio. Sin duda, el perro tiene un valor económico, pero no parece que, visto el comportamiento de la denunciada, la misma se hicieran cargo del animal con ánimo de enriquecerse ni que su voluntad fuera la de incorporarlo definitivamente a su patrimonio, sino de evitar unas condiciones que consideró que no eran las adecuadas para el bienestar del animal.

En atención a lo expuesto, atendiendo al principio de intervención mínima del derecho penal, considerando que no concurren en la conducta de la acusada los requisitos esenciales que configuran el tipo residual de apropiación indebida por el que se ha formulado acusación, procede dictar una sentencia absolutoria, sin que sea objeto de esta jurisdicción determinar la titularidad del animal ni si procede su restitución o indemnización, si hubiera fallecido, cuestiones que deberán ventilarse en la jurisdicción civil si las partes así lo consideran oportuno.

CUARTO.- Las costas procesales serán de oficio, de conformidad con lo establecido en el art. 240.2 párrafo segundo de la Ley



de Enjuiciamiento Criminal por cuanto que la sentencia es absolutoria.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que debo **ABSOLVER** y **ABSUELVO** libremente de toda responsabilidad por los hechos enjuiciados en el presente procedimiento a [REDACTED], declarando de oficio las costas procesales causadas.

Frente a la presente sentencia cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial, que deberá interponerse ante éste Juzgado en el plazo de CINCO DIAS por medio de escrito que deberá reunir los requisitos del art. 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi sentencia, la que pronuncio, mando y firmo, D^a [REDACTED], Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n^o 1 de Talavera de la Reina y su partido.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.